



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4205-SPA-3315

Acumulado: PAOT-2022-1744-SPA-1329

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10806

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-4205-SPA-3315** y su Acumulado **PAOT-2022-1744-SPA-1329** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *maltrato a varios perros que se encuentran amarrados todos el tiempo en la azotea del domicilio, en donde no tienen nada que los proteja de los cambios de clima. No tiene agua ni alimento por lo que todos se ven muy delgados. Son varios perros en un espacio muy pequeño y sucio* [sito en calle Norte 66A, número 5208, colonia Tablas de San Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero].

Posteriormente, se presentó en esta entidad una segunda denuncia ciudadana, relativa a que (...) *tienen perros en la azotea en construcción de tabique con espacios muy pequeños que apenas y cabe el perro, realizan cría clandestina y todos el día están ladrandos y chillando aullando desde las 7:45 am hasta las 11:00 pm aproximadamente* (...) [ubicación de los hechos: calle Norte 66A, número 5208, colonia Tablas de San Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4205-SPA-3315

Acumulado: PAOT-2022-1744-SPA-1329

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10805

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 66 A, número 5208 colonia Tablas de San Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre calle Norte 66 A, número 5208, colonia Tablas de San Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero; siendo atendido por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de cinco ejemplares caninos, permitiendo la evaluación de estos, con lo cual se logró constatar:

- Cinco ejemplares caninos de la raza pitbull, tres hembras y dos machos, mostrando condición corporal 3/5 acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, a dicho de su responsable, se alimentan con croquetas dos veces al día y por las mañanas se les administra vitaminas.
- Los ejemplares caninos machos y dos hembras son alojados en transportadoras individuales, la otra hembra se observó atada con una cadena de aproximadamente un metro de longitud, a dicho de su responsable, se les proporcionan paseos diarios, de aproximadamente 1 hora y los fines de semana se llevan al estado de Hidalgo donde deambulan libremente en un terreno de la familia, asimismo mencionó que ese alojamiento era temporal, debido a que, se estaban llevando a cabo trabajos de construcción de perreras en la azotea del inmueble.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos al inmueble que nos ocupa, sin que persona alguna saliera a atender la diligencia, dejándose el citatorio correspondiente en el inmueble.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4205-SPA-3315

Acumulado: PAOT-2022-1744-SPA-1329

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10806

-2022

En virtud de lo antes expuesto, y en respuesta al citatorio emitido por esta unidad administrativa, se recibió evidencia documental en la cual se muestra el nuevo alojamiento de los cinco ejemplares caninos motivo de denuncia, consistente en perreras de concreto individuales, en donde cada uno cuenta con recipiente con agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Está Subprocuraduría constató la existencia de cinco ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Norte 66 A, número 5208, colonia Tablas de San Agustín, Alcaldía Gustavo A. Madero, a los cuales, derivado de la intervención de esta unidad administrativa, se les mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente se les proporcionan los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4205-SPA-331

Acumulado: PAOT-2022-1744-SPA-132

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10806

-2021

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS